



Al Despacho del señor Juez. Para proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada como curadora ad-litem DRA. MARIA CAMILA PICO MACARENO no concurrió a tomar posesión del cargo, ni informo que no podía ejercer el mismo, habiéndosele comunicado su nombramiento desde el 31 de agosto de la presente anualidad a su dirección de correo electrónico.

En consecuencia, este Despacho dispone relevarla de su cargo, en virtud de lo citado por el artículo 49 inciso segundo de nuestro estatuto procesal y en su reemplazo se designará al DR. REYNALDO RIOS PEREZ, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la DOCTORA MARIA CAMILA PICO MACARENO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al abogad@ en ejercicio **REYNADO RIOS PEREZ**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [reynaldo13815@hotmail.com](mailto:reynaldo13815@hotmail.com) Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá

concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 05 de noviembre de 2020.

Constancia: En cumplimiento de la presente providencia se libró el oficio 3898. Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).



**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario